

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS425/4
4 de junio de 2012

(12-2928)

CHINA - DERECHOS ANTIDUMPING DEFINITIVOS SOBRE LOS APARATOS DE RAYOS X PARA INSPECCIONES DE SEGURIDAD PROCEDENTES DE LA UNIÓN EUROPEA

Comunicación del Presidente del Grupo Especial

La siguiente comunicación, de fecha 4 de junio de 2012, dirigida al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias (OSD), se distribuye de conformidad con el párrafo 9 del artículo 12 del Entendimiento sobre Solución de Diferencias (ESD).

El párrafo 8 del artículo 12 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD) prevé que el plazo en que un grupo especial llevará a cabo su examen, desde la fecha en que se haya convenido en su composición y su mandato hasta la fecha en que se dé traslado del informe definitivo a las partes en la diferencia, no excederá, por regla general, de seis meses.

En virtud del párrafo 9 del artículo 12 del ESD, cuando un grupo especial considere que no puede emitir su informe dentro de un plazo de seis meses informará de ello al Órgano de Solución de Diferencias (OSD) por escrito indicando las razones, y facilitará al mismo tiempo una estimación del plazo en que emitirá su informe.

El Grupo Especial encargado de examinar el asunto *China - Derechos antidumping definitivos sobre los aparatos de rayos X para inspecciones de seguridad procedentes de la Unión Europea (DS425)* fue establecido por el OSD el 20 de enero de 2012 y quedó integrado el 12 de marzo de 2012.

El calendario adoptado por el Grupo Especial tras consultar con las partes en la diferencia prevé que se dará traslado del informe definitivo a las partes a más tardar en diciembre de 2012. El Grupo Especial espera concluir su labor en ese plazo.
